

Resumen

Las balanzas fiscales referidas a las comunidades autónomas han proliferado en los últimos tiempos, pero sin lograr un consenso metodológico. En el artículo se pasa revista a uno de los temas más recurrentes del debate, cual es el de la incidencia territorial de ingresos y gastos públicos, concluyéndose que no hay razones poderosas que impidan ese acuerdo en los métodos, si bien la insuficiencia de datos o el difícil acceso a los mismos, limita extraordinariamente la labor de los investigadores.

Palabras clave: balanzas fiscales, solidaridad interterritorial, incidencia territorial, ingresos y gastos públicos.

Abstract

Fiscal balances referring to autonomous communities have proliferated in recent times, but without achieving methodological consensus. In this article we review one of the most frequently recurring subjects in the debate, namely the territorial impact of public income and spending. We reach the conclusion that there are no powerful reasons preventing this agreement on methods, although shortage of data or difficult access to them, restrict the works of researchers tremendously.

Key words: fiscal balances, interterritorial solidarity, territorial impact, public income and spending.

JEL classification: E62, H70, R50, H23.

BALANZAS FISCALES: EL POSIBLE CONSENSO

Luis CARAMÉS VIÉITEZ

Universidad de Santiago de Compostela

I. INTRODUCCIÓN

LA España de las autonomías ha sido un fértil caldo de cultivo para la proliferación de los estudios conducentes a la obtención de saldos fiscales regionales, y en lugares como Cataluña goza esta práctica de larga tradición, pues algunos datan sus inicios en 1932, cuando Jaime Alzina hacía sus primeras estimaciones. Pero, probablemente, nunca como ahora las balanzas fiscales se han mezclado con la política, comprobándose que tal emparejamiento, en ausencia de adecuadas dosis de prudencia, da pie a amistades peligrosas.

En efecto, cualquiera que se asome a la prensa diaria podrá encontrar términos como sangría, expolio, saqueo, agravio, todos ellos derivados de la supuesta verdad científica incontrovertible extraída de determinadas balanzas fiscales. Y en los mismos medios abundan también las respuestas poco templadas de los agraviados o las opiniones de supuestos expertos que despachan el trabajo de honrados investigadores con unas cuantas aseveraciones de fundamento dudoso, calificando las balanzas como engendros políticos de la peor especie. Habrá que convenir, pues, que hace falta un poco de sensatez.

El hecho de que algunos trabajos en este ámbito utilicen metodologías discutibles parece deberse al deseo de servir a ciertas necesidades circunstanciales. Pero ha de decirse que la mayoría de las investigaciones buscan sus conclusiones con rigor, con indepen-

dencia de las motivaciones de sus autores, pues su legitimidad ha de respetarse si ellos, a su vez, siguen el método científico.

Verdad es que en muchas ocasiones aparecen dificultades prácticamente insalvables para utilizar los mejores datos y que persisten en la comunidad académica discusiones metodológicas. Esta realidad objetiva ha llevado a algún investigador a recomendar un aplazamiento del debate sobre flujos de solidaridad interregional en España, si es que esa discusión tiene como base las balanzas fiscales, dado el actual panorama metodológico (Barberán, 2001). No le faltará razón a quien sostenga este punto de vista, alarmado seguramente, como el propio Barberán, por los análisis de sensibilidad efectuados sobre los resultados de las balanzas fiscales regionales. Pero no es menos cierto que los avances en el conocimiento han pasado muchas veces por difíciles caminos, transitados con herramientas imperfectas, para llegar en algún momento a consensos aceptables. Si asumimos que estas balanzas no valen para todo y que, con ellas, no todo está ya dicho, serán útiles. Los investigadores, por su parte, irán poco a poco produciendo una creciente convergencia metodológica para, de ese modo, hablar un mismo idioma y conseguir un mismo significado (Caramés y Lago, 2000).

II. LOS DESENCUENTROS METODOLÓGICOS

Muchos son los aspectos metodológicos que habría que abor-

dar, como paso previo para explorar las posibilidades de un acuerdo en lo fundamental. Ello, sin embargo, resultaría muy prolijo en este lugar, por lo que optamos por referirnos sólo a uno de los temas más recurrentes del debate: la incidencia territorial de ingresos y gastos (Barberán, 2000; Uriel, 2003).

1. Incidencia territorial de ingresos y gastos públicos

La complejidad inherente a la determinación de la incidencia de impuestos y gastos es un hecho reconocido, aun cuando no pretendamos evaluarla directamente en términos de cambios en el nivel de bienestar (Sánchez Maldonado, 2002). Nos encontramos, en efecto, y en primer lugar, con el problema de la traslación impositiva, pues no siempre el contribuyente de derecho o percutido —el que formalmente está obligado a pagar el tributo— coincide con el contribuyente de hecho o incidido, quien finalmente soporta una detracción efectiva. Esta circunstancia impide identificar la incidencia de los ingresos públicos que nos interesa con la recaudación en el territorio. En definitiva, a través de ese proceso de *shifting*, la incidencia económica o distribución final de la carga diferirá en muchos casos de la incidencia legal. Habría aún que considerar una complicación adicional, cual es el sentido de la traslación, hacia delante o hacia atrás, e incluso algunas formas compuestas (Cosciani, 1980). Este problema no se presentaría si siguiésemos un enfoque que tratase simplemente de identificar el origen de la recaudación territorializada. Pero si queremos acercarnos a la carga efectiva de los tributos, las cosas son muy distintas.

No es un tema menor, pues, el de la traslación a la hora de construir balanzas fiscales, tanto más en el caso de tributos como el Impuesto sobre el Beneficio de las Sociedades. Dando por supuesto que toda la carga tributaria es soportada por los individuos, la primera cuestión básica es si el tributo supone una reducción de los ingresos reales de los accionistas, un incremento en los precios pagados por los consumidores o se traslada hacia los salarios. Con un volumen dado de inversión, a corto plazo y en condiciones de competencia perfecta en el mercado de productos, lo lógico es que el impuesto se traslade, reduciendo los ingresos de los propietarios de la sociedad. A largo plazo, el efecto podría ser ligeramente distinto si la oferta total de capital y la inversión real disminuyesen por el impuesto. Y, en condiciones de monopolio, si la sociedad maximizaba su utilidad, no se beneficiaría trasladando el tributo hacia adelante. Cosa distinta es plantearnos el problema en condiciones de competencia imperfecta, pues en ese contexto le resultará factible incrementar los precios de venta. Aun así, la traslación puede estar lejos de ser completa, como ocurre, por ejemplo, cuando se da una elasticidad relativamente alta de la demanda del producto, pues la sociedad se encontrará con que empeora su situación si intenta aumentar el precio.

En definitiva, no sabemos mucho más que eso; es decir, en condiciones normales, no perfectamente competitivas, el impuesto puede trasladarse hacia adelante. Los estudios empíricos, condicionados por el número de variables que afectan al comportamiento en cuanto a utilidades y precios, no son concluyentes (Recktenwald, 1971; Pechman, 1985).

Este déficit de contrastación hace que los investigadores sigan distintas hipótesis, si bien la mayoría opta por imputar determinados porcentajes del impuesto a capitalistas, trabajadores y consumidores. Unos optan por la equidistribución (Castells *et al.*, 2000, y Sánchez Maldonado, 2002). Otros atribuyen la mitad de la carga a los consumidores, una cuarta parte a los trabajadores y una cuarta parte a los accionistas (Utrilla *et al.*, 1997), mientras que también podemos encontrar trabajos con hipótesis de traslación y atribución de porcentajes ligeramente diferentes (Davezies *et al.*, 1996, y Uriel, 2003).

Tampoco hay un criterio unificado respecto a las variables de imputación, pues mientras unos acuden, por ejemplo, a la renta bruta disponible para el caso de los propietarios del capital, otros utilizan el valor añadido bruto al coste de los factores. Y si unos trabajos toman los datos de la Contabilidad Regional de España, encontramos otros que usan como fuente estadística las publicaciones del BBVA (1).

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el acuerdo general es que no se traslada (Stiglitz, 2000) (2), pero ese consenso se debilita cuando se han de elegir las variables de imputación, pues se recurre en unos casos a la cuota líquida, y en otros la recaudación total se divide territorialmente en función de la renta regional y de los salarios.

También la coincidencia es notable en el Impuesto sobre el Patrimonio, ya que si se supone que los precios de los factores y productos no se modifican, el tributo se distribuirá en relación con la riqueza personal en igual forma que su impacto directo. En este caso, el acuerdo sobre la elec-

ción de la recaudación efectiva como variable de imputación es general.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha sido cedido a las comunidades autónomas. Si los estudios contemplasen ejercicios anteriores a 1990, la territorialización se correspondería con la recaudación efectiva. En la actualidad sólo nos encontraríamos con aquellos ingresos reconocidos por la Administración central a Ceuta y Melilla, y un criterio lógico sería distribuirlos según su población (3).

Uno de los tributos de mayor importancia es, sin duda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y la hipótesis respecto a su traslación a los consumidores parece razonable, admitiéndose con generalidad. Pero, como casi siempre, la variable de imputación no es común, pues unos trabajos eligen el consumo total de las familias, otros refinan esa atribución considerando el consumo de los hogares por grupos de productos—según los tipos impositivos—y alguno, en fin, sofisticada la imputación distinguiendo entre ramas de actividad exentas y no exentas (Uriel, 2003). En el panorama de balanzas fiscales que hemos consultado, el caso del IVA parece permitir un perfeccionamiento metodológico sustancial en consonancia con los datos potencialmente disponibles.

En cuanto a ciertos impuestos especiales, aquellos autores que explicitan las hipótesis de incidencia coinciden en suponer que recaen sobre las familias. Entre estos tributos cabe mencionar los que gravan la cerveza, los alcoholes y las bebidas derivadas, y el de productos intermedios. La metodología que se sigue habitualmente consiste en utilizar datos sobre consumo familiar, tanto

dentro de los hogares como en establecimientos de restauración, para luego territorializarlos. A veces se introduce también la diferenciación entre residentes y no residentes, utilizando tablas *input-output* y la *Encuesta de presupuestos familiares* (EPF), aprovechando esta última para la imputación territorial con las actualizaciones adecuadas.

Tenemos, por otro lado, el Impuesto sobre Hidrocarburos, en el que se considera un consumo directo y otro indirecto, éste como factor incorporado en los bienes y servicios adquiridos por las familias. Sánchez Maldonado (2002) pondera ambos consumos en proporción de 1/3 y 2/3 respectivamente, obteniendo a través de la EPF un indicador de consumo directo y calculando la proporción en que participa cada comunidad autónoma en el consumo total para el indirecto. Luego aplica una media ponderada para cada territorio, lo que le permite imputar la recaudación. Uriel (2003) distingue entre el impuesto soportado por los hogares residentes, el que soportan los hogares no residentes, el que recae sobre las administraciones públicas y el que grava a las empresas. En este último caso, se establece la hipótesis de traslación al consumidor, utilizando como variable de imputación el consumo final de las familias según la Contabilidad Regional. Para las administraciones públicas, al tratarse de un ingreso de naturaleza indivisible, se recurre a la población como variable de imputación.

Para tratar el Impuesto sobre Labores del Tabaco, se suele utilizar la *Encuesta de presupuestos familiares* y la Contabilidad Regional, aplicando como índice la participación porcentual de cada comunidad autónoma. Uriel, al distinguir entre residentes y no re-

sidentes, acude a las tablas *input-output*. Y, por último, el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, que recae sobre los consumidores, para el que resulta útil el número de matriculaciones en cada comunidad autónoma, usando como índice el porcentaje sobre el total (4).

Las cotizaciones sociales, consideradas generalmente como un impuesto sobre el factor trabajo, han sido estudiadas en numerosas investigaciones empíricas, buscando confirmación acerca de su traslación. Los resultados son diversos, y valgan como ejemplo los de Argimón y González-Páramo (1987) y Escobedo (1991). En efecto, mientras aquéllos no excluyen la traslación hacia los trabajadores, éste apunta a una relativa traslación a los precios. A la hora de construir balanzas fiscales, se suele optar por hipótesis de incidencia en función de la naturaleza del ingreso. Así, si se trata de cotizaciones a cargo de los empleadores, la traslación se dará a propietarios, trabajadores y consumidores. Si son cotizaciones a cargo de los asalariados, se supone la incidencia sobre los empleados. En el caso de cotizaciones de autónomos, se acepta que la traslación es sobre ellos mismos, igual que en el caso de las cotizaciones a cargo de los desempleados. Y los indicadores de imputación resultan ser bastante comunes: renta bruta disponible, consumo final de las familias y remuneración de los asalariados, en un caso, salarios de los trabajadores, en otro, y recaudación del régimen especial de autónomos y gasto en prestaciones de desempleo, en los dos últimos.

Quedarían todavía algunos ingresos acerca de los cuales hay un acuerdo extendido en cuanto a la variable de imputación. Nos referimos a las transferencias percibi-

das por la Administración central, a otras transferencias de capital y a los intereses y rentas de la propiedad, todos ellos ingresos indivisibles que deberían ser imputados de acuerdo con la población.

Desgraciadamente, lo que ocurre casi siempre es que los diferentes criterios utilizados son deudores de las bases de datos existentes en cada momento o, mejor dicho, de aquellas de las que el investigador puede disponer. No es lógico, por ejemplo, acudir a indicadores indirectos si existen otros de mayor calidad y capacidad explicativa. Lo cierto es que el tránsito de nuestra estructura gubernamental desde un Estado centralizado al llamado Estado de las autonomías se dejó notar de forma particularmente negativa en la producción de estadísticas, con un proceso de readaptación demasiado lento. Las administraciones públicas, todas, podrían ayudar más en este sentido, pero parecen querer evitar posibles situaciones incómodas, planteamiento que, a mi juicio, es erróneo, ya que los estudiosos seguirán intentando investigar en este campo (De la Fuente, 2002). De cualquier modo, las cosas han ido mejorando y, con un esfuerzo añadido por parte de los responsables de la información, la convergencia hacia resultados más próximos en las balanzas fiscales podría acentuarse.

2. Imputación territorial de los gastos

La incidencia del gasto público ha sido siempre un tema sujeto a controversia y, en este sentido, es clásico el trabajo de De Wulf (1981). A nuestros efectos, interesa retener dos aproximaciones: la del flujo monetario, o incidencia impacto, y la del beneficio. Por definición, la incidencia impacto

identifica beneficios como iguales a costes, ya que se pone el acento en quienes reciben los pagos. Se estarían ignorando, pues, los efectos distributivos derivados de los cambios en los precios relativos inducidos por el propio gasto público, aspecto éste que ya había sido bien señalado en su día por De Viti di Marco (1936). Este método, que podríamos llamar simétrico del seguido generalmente en la incidencia impositiva, ignora la existencia de externalidades interjurisdiccionales y bienes públicos de ámbito nacional, así como la movilidad interregional de los usuarios, que consumirían bienes públicos en territorios distintos al de su residencia habitual. Por ello se sostiene, con razón, que debería seguirse un enfoque integrado al aplicar los criterios de incidencia del lado de los ingresos y del lado de los gastos, para evitar incoherencias.

Sin duda, el enfoque del beneficio, que toma como criterio de imputación la residencia de los beneficiarios, es el más adecuado cuando queremos construir balanzas fiscales, mientras que el enfoque del flujo monetario podría llevarnos a falsear los saldos. Ello, sin embargo, no quiere decir que el enfoque impacto no sea útil, como lo es cuando nos interesa la influencia del gasto sobre la demanda o el empleo regionales (De la Fuente, 2002, y Roig, 1990).

Un problema importante es el de la naturaleza de los bienes públicos, pues los indivisibles plantean una especial dificultad, ante la cual algunos estudiosos optaron por suponer un beneficio proporcional a la renta (De Wulf, 1977), o por repartir el gasto de forma lineal por hogares (Brennan, 1981 y Catsambas, 1982). El célebre trabajo de Aaron-McGuire (1970), empleando funciones de utilidad, tiene, a mi juicio, dudosa aplica-

ción, por partir, como otros, de hipótesis difíciles de contrastar. Ha habido, en fin, también quienes lo han intentado haciendo trabajo de campo por medio de encuestas (Maital, 1979, y Auld, 1980).

Una clase particular de bienes públicos indivisibles lo forman aquellos que tienen limitado el alcance territorial de su influencia, y que conocemos como bienes públicos locales. En estos casos, se podría atribuir el beneficio siguiendo el criterio del flujo monetario, pero en su presencia también se pueden producir efectos desbordamiento, lo que viene a complicar la imputación espacial del beneficio.

Hay, además, al lado de los bienes colectivos divisibles, que también pueden presentar externalidades, otra categoría de bienes públicos que son los llamados indivisibles intermedios, que se caracterizan por servir de base para la provisión del resto de los bienes, y para cuyo consumo son indispensables (Meerman, 1980). Esta caracterización permite simplificar los ya de por sí complejos problemas de la incidencia del beneficio, al formar parte del valor de los *outputs* finales (Medel *et al.*, 1990). Veamos ahora cómo se han intentado resolver en la práctica estas cuestiones.

Por lo que respecta a los enfoques, el panorama es variado, aunque son contados los casos en que se ignora la incidencia beneficio. Sin embargo, algún trabajo elige exclusivamente la metodología del flujo monetario (Martínez, 1997), en lo que nos parece una opción claramente minoritaria (5). Las balanzas que incluyen el enfoque flujo monetario suelen atribuir el gasto público al territorio en el que se materializa, distribuyendo esa imputación entre gastos de personal a la región

donde se localizan los empleos; compra de bienes y servicios, a la región donde se utilizan; las inversiones, al lugar en el que se materializan, y las transferencias, a la región de residencia de los perceptores. Problemas de regionalización que a veces presenta la contabilidad pública impiden una imputación directa en todos los casos, por lo que hay que recurrir a hipótesis de incidencia relativa (Sánchez Maldonado, 2002).

Entre los trabajos que siguen el enfoque beneficioso, probablemente es el de Uriel, tantas veces citado, el que recoge una metodología más depurada. Para los gastos indivisibles opta por utilizar como variable de imputación la población, al considerarla más neutral que la renta bruta disponible. Los gastos de infraestructura, que, como se sabe, presentan problemas de externalidades, los estudia individualmente para identificar mejor a los beneficiarios. Otro capítulo importante es el de la educación, para cuya imputación es muy útil el sistema de información SICOP, de la Intervención General del Estado. El autor no tuvo acceso a esta fuente, por lo que hubo de basarse en el estudio de Castells *et al.* (2000). Tampoco pudo usar el SICOP para el gasto en subvenciones y transferencias, pero realizó un minucioso trabajo previo que superó con creces la información que podría haber obtenido de aquel sistema. Y, para la localización de las inversiones, recurrió a los trabajos del BBVA y del IVIE sobre el *stock* de capital. Para todo lo relativo a la seguridad social, se sirvió, como es lógico, del SICOSS, sistema de información elaborado por la Intervención General de la Seguridad Social.

El hecho de que los investigadores tropiecen con dificultades

para acceder al SICOP y al SICOSS, que no dejan de ser sistemas públicos de información contable, abona lo que antes afirmábamos acerca de los problemas derivados de la insuficiencia de datos, lo que redundará en perjuicio no sólo del trabajador individual del estudio, sino también de la comunidad científica en su conjunto y de la sociedad en general.

III. CONCLUSIÓN

No parece que existan, en definitiva, razones de peso para que los estudiosos no aproximen sus metodologías acerca de los criterios e indicadores de imputación de ingresos y gastos públicos a la hora de calcular las balanzas fiscales, pero quizá los tiempos no son propicios para ejercicios de objetividad. La mala costumbre, tradicional en nuestro país, de no acudir a una auténtica comisión independiente que pueda ofrecer luz en temas delicados, sin más pretensiones, ni menos, que ofrecer información solvente al político que ha de decidir, acaba contaminando de prejuicios, muchas veces gratuitos, lo que no debería ser más que una herramienta de trabajo. Las cuestiones abiertas son numerosas; la polémica permanecerá todavía cuando se trate de optar por metodologías concretas, pero en ningún lugar está escrito que para buscar la verdad científica lo más apropiado sea no hacer ciencia. Estaríamos, en esa circunstancia, eligiendo no la verdad, sino su retórica. Y algo también indispensable es recordar que, dado el elevado grado de homogeneidad del sistema fiscal español, las diferencias entre individuos y, por agregación, territorios, dependen sensiblemente de su capacidad económica. También resulta interesante no olvidar que la distribución del gasto público obede-

ce, en buena medida, a derechos de los ciudadanos, y no de los territorios. Pero, concluyendo, de todo esto es bueno hablar y debatir, intentando consensuar las técnicas y rechazando como mercancía averiada los simples juicios de valor recubiertos de apariencia objetiva.

NOTAS

(1) Para conocer las investigaciones concretas, es muy útil el libro de URIEL (2003), tanto en el caso del Impuesto sobre Sociedades como en otros.

(2) Sánchez Maldonado supone unos criterios de incidencia similares a los del Impuesto sobre Sociedades para los rendimientos de actividades profesionales y empresariales.

(3) Para no alargarnos excesivamente, no nos referiremos a otras figuras tributarias menos relevantes.

(4) Al igual que hemos hecho anteriormente, y por la misma razón, no nos vamos a referir a tributos tales como los relacionados con las importaciones y las tasas del juego, entre otros.

(5) Por todos, véase URIEL 2003.

BIBLIOGRAFÍA

- AARON, H., y MCGUIRE, M. (1970), «Public goods and income distribution», *Econometrica*, vol. 38, n.º 6.
- ARGIMÓN, I., y GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. (1987), «Traslación e incidencia de las cotizaciones sociales por niveles de renta en España, 1980-1984», *Documento de Trabajo*, 01, Fundación FIES, Madrid.
- AULD, D. A. (1980), «Preference revelation for public goods: An empirical analysis», *Public Finance Quarterly*, vol. 8, n.º 3.
- BARBERÁN, R. (2000), «Las balanzas fiscales regionales: metodología y aplicaciones en España», en CARAMÉS, L. (ed.), *Gasto público autonómico*, Escola Galega de Administración Pública, Santiago de Compostela.
- (2001), *Variaciones metodológicas y resultados en el cálculo de balanzas fiscales regionales*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- BRENNAN, G. (1981), «The attribution of public goods benefits», *Public Finance*, vol. 36, número 3.
- CARAMÉS, L. (ed.) (2000), *Gasto público autonómico*, EGAP, Santiago de Compostela.

— (2003), *La balanza fiscal de Galicia*, Fundación Caixa Galicia, A Coruña (en prensa).

CARAMÉS, L., y LAGO, S. (2000), «Los saldos fiscales regionales: su verdadero significado», en *Economía Pública Regional e Local*, APDR, Coimbra.

CASTELLS, A., et al. (2000), *Las balanzas fiscales de las comunidades autónomas*, Ariel, Barcelona.

CATSAMBAS, T. (1982), «Sustitutability, separability and the distributional implications of public goods», *Public Finance Quarterly*, volumen X, n.º 3.

COSCIANI, C. (1980), *Ciencia de la Hacienda*, Edersa, Madrid.

DAVEZIES, L., et al. (1966), «Interregional transfers from central government budget», en VV.AA., *Economic and Social Cohesion in the European Union: The impact of Member States' Own Policies*, University of Stratchclyd-European Policies Research Centre, Glasgow.

DE LA FUENTE, A. (2002), «Problemas metodológicos y distorsiones políticas en la elaboración de balanzas fiscales para las regiones españolas», en *EEE 131*, Fundación FEDEA, Madrid.

DE VITI DI MARCO, A. (1936), *First Principles of Public Finance*, Ed. Jonathan Cape.

DE WULF, L. (1977), «Budget de l'Etat et redistribution de revenu», *Revue Economique*, volumen 28.

— (1981), «Incidence of budgetary outlays: Where do we go from here?», *Public Finance*, vol. 36, n.º 1.

ESCOBEDO, M. I. (1991), «Incidencia de las cotizaciones sociales en el coste laboral real», *ICE, Revista de Economía*, n.º 698.

MAITAL, S. (1979), «Measurement of net benefits from public goods: A new approach using survey data», *Public Finance*, vol. 34, número 1.

MARTÍNEZ, E. (1997), «La balança fiscal de Catalunya amb l'Administració central», en PARELLADA, M. (coord.), *La balança de pagaments de Catalunya. Una aproximació als fluxos econòmics amb la renda d'Espanya i l'estranger (1993-1994)*, Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona.

MEDEL, B., et al. (1990), «Gasto público y distribución de la renta: Aspectos metodológicos», en VV.AA. *Incidencia del gasto público en España*, monografía n.º 91, IEF, Madrid.

MEERMAN, J. (1980), «Are public goods public goods?», en *Public Choice*, vol. 35, n.º 1.

PECHMAN, J. A. (1985), *Who Paid the Taxes?*, Brookings, Washington, D.C.

RECKTENWALD, H. C. (1971), *Tax Incidence and Income Redistribution*, Wayne State University Press, Detroit.

ROIG, M. (1990), «La distribución espacial en España de los beneficios derivados del gasto público: aplicaciones a Galicia y al País Valenciano», en VV.AA. *Incidencia del gasto público en España*, monografía número 91, IEF, Madrid.

SÁNCHEZ MALDONADO, J. (coord.) (2002), *Balanzas fiscales de las comunidades autónomas con la Administración central. 1996*, Consejería de Economía y Hacienda, Junta de Andalucía.

STIGLITZ, J. E. (2000), *Economics of the Public Sector*, Ed. Hardcover.

URIEL, E. (2003), *Una aproximación a las balanzas fiscales de las comunidades autónomas*, Fundación BBVA, Bilbao.

UTRILLA DE LA HOZ, A., et al. (1996), «La territorialización de los ingresos y gastos públicos por administraciones: dos enfoques alternativos», en *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, número 68.

— (1997), «La regionalización de la actividad del sector público español por agentes. Análisis y evolución (1987-1995)», *Documentos de Trabajo*, n.º 131, Fundación FIES, Madrid.